



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

**Radicado** : 08001312000120240003500  
**Accionante** : Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio  
**Afectado** : Claudia Patricia Zambrano Torres  
**Decisión** : Auto admite demanda  
**Fecha** : 02/08/2024

Presentada la demanda con radicado 110016099068202300568 E.D. por la fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio, se procede a decidir sobre la admisión de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio contra el bien de propiedad de Claudia Patricia Zambrano Torres, el cual se describe a continuación:

<b>Folio de matrícula inmobiliaria</b>	<b>040-586511</b>
<b>Escritura Publica</b>	No. 3687 del 17/07/2019 de la Notaría 3ª de Barranquilla
<b>Dirección</b>	Calle 88 No. 42B-176 Casa #5 Conjunto Residencial "ROSEL". Barrio La Cumbre.
<b>Tipo de predio</b>	Urbano
<b>Municipio</b>	Barranquilla
<b>Departamento</b>	Atlántico
<b>Propietario</b>	Claudia Patricia Zambrano Torres C.C. 55.223.154

Luego de verificar que la Demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014<sup>1</sup>, se dispone ADMITIR y ordenar su notificación conforme lo indica el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014<sup>2</sup>.

Se advierte a la afectada que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1708 de 2014<sup>3</sup>, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tiene los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.*

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 40 ídem.

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 3 íd.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.”

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILTON JOEL BELLO BALCARCEL**

**JUEZ**

J.O.R.

Firmado Por:

**Milton Joel Bello Balcarcel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 001 De Extinción De Dominio**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3108d5997831e9cb7cab12b2ac8a7094a9a642b4307c11d0022513ed05be1e66**

Documento generado en 02/08/2024 02:53:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**